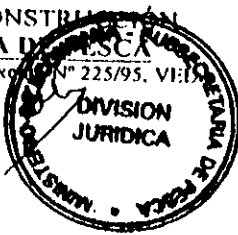


43

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
CG/EPM/CHS Mod. D.Exento N° 225/95, VI



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 225 DE 1995, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION, QUE ESTABLECIO VEDA PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 ENE, 2005

D. EXENTO N° 135

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 75 de 22 de noviembre de 2004; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II mediante ORD./ZI/N° 380014004 de fecha 20 de diciembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III y IV mediante ORD./Z2/N°450001304 de fecha 20 de diciembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX mediante ORD. N° 68 de fecha 25 de noviembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X y XI mediante ORD./Z4/N°309 de fecha 22 de diciembre de 2004; y por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante ORD.CZ5/04/N°019 de fecha 22 de diciembre de 2004; el Decreto Exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció una veda extractiva nacional por 30 años, con la finalidad de conservar los mamíferos, aves y reptiles que en él se indica, la cual comenzó a regir el 11 de noviembre de 1995;

Que, según lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum (R. PESQ.) N° 75 de fecha 22 de noviembre de 2004, existen cambios en los registros de especies para aguas jurisdiccionales chilenas y en la nomenclatura taxonómica de algunas especies que hacen necesario modificar el Decreto Exento N° 225 de 1995, ya citado;

Que además, y según lo expuesto por la Subsecretaría de Pesca en dicho informe técnico, de la posición sustentada por Chile respecto de la conservación de mamíferos, aves y reptiles acuáticos, resulta necesario restringir los casos o situaciones en que se podrá autorizar la captura de ejemplares vivos para su mantención en cautiverio;

Que los Consejos Zonales de Pesca correspondientes a las Regiones I y II, III y IV, V a IX, X y XI, y XII y Antártica Chilena, aprobaron la modificación propuesta, según consta de los informes técnicos citados en Visto;

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Modifícase el listado contenido en el artículo 1° del Decreto Exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

- a) Se elimina la especie Tortuga carey *Eretmochelys imbricata*, y se incluyen las siguientes especies:
- |                              |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Ballena minke antártica      | <i>Balaenoptera bonaerensis</i>   |
| Mesoplodon de Blainville     | <i>Mesoplodon densirostris</i>    |
| Mesoplodon de Bahamonde      | <i>Mesoplodon traversii</i>       |
| Mesoplodon peruano           | <i>Mesoplodon peruvianus</i>      |
| Calderón de aleta corta      | <i>Globicephala macrorhynchus</i> |
| Delfín común de rostro largo | <i>Delphinus capensis</i>         |
| Delfín de diente áspero      | <i>Steno bredanensis</i>          |
| Orca pigmea                  | <i>Feresa attenuata</i>           |
| Orca antártica               | <i>Orcinus glacialis</i>          |
| Pingüino azul o enano        | <i>Eudyptula minor</i>            |
- b) Se reemplaza el nombre científico de las siguientes especies por el que a continuación se indica:
- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Chungungo o gato de mar | <i>Lontra felina</i>   |
| Huillín                 | <i>Lontra provocax</i> |
| Cachalote enano         | <i>Kogia sima</i>      |

**Artículo 2°.-** Se reemplaza el artículo 2° por el siguiente:

**“Artículo 2°.-** Sólo por resolución de la Subsecretaría de Pesca podrá autorizarse la captura de ejemplares vivos de una o más de las especies a que se refiere el artículo anterior para su mantención en cautiverio, exclusivamente dentro del territorio nacional.

Esta autorización se otorgará sólo con las siguientes finalidades:

- a) De investigación, sólo cuando implique la retención temporal de los ejemplares.
- b) De conservación ex situ sobre especies en peligro de extinción o con poblaciones muy disminuidas, asociadas a programas o planes de inserción al ambiente natural. Se entiende por conservación ex situ la mantención temporal o permanente de individuos, en condiciones artificiales y bajo la supervisión humana, y con la finalidad de lograr su reproducción en cautiverio.

- c) De exhibición pública en zoológicos o acuarios nacionales y siempre sobre cantidades limitadas. Los ejemplares que se autoricen para estos efectos no podrán transferirse a otros centros de exhibición. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la captura, internación al país y encierro permanente o temporal respecto de toda clase de cetáceos, para exhibición pública u otros fines asociados a su utilización por parte del hombre, cualquiera sean las características de las instalaciones en que se pretendan mantener.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca